



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 13 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 - Núm. 35

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto parará al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonará los intereses de retención céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(@cete del día 11).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## PROYECTO DE LEY

## Conclusión

Artículo 1.º Se establecen Consejos de conciliación permanentes para prevenir y procurar resolver las diferencias entre patronos y obreros con motivo de la celebración, de la modificación ó de la ejecución del contrato de arrendamiento de obras y servicios.

Art. 2.º El Consejo de conciliación se compondrá de un número igual de patronos y de obreros.

Art. 3.º El Consejo podrá dividirse en secciones mixtas, las cuales conocerán en las diferencias que les sean sometidas por el Consejo pleno.

Art. 4.º El número de Jurados que haya de componer estas Secciones será el que designe el Consejo pleno.

Art. 5.º El Consejo de conciliación lo formarán en cada pueblo provisionalmente la Junta local de Reformas sociales, creada por la ley de 13 de Mayo de 1900. En las capitales de provincia constituirán el Consejo la Junta local y la provisional reunidas.

Art. 6.º En caso de prepararse ó de haberse declarado una huelga con motivo de la celebración, de la modificación ó de la ejecución de un contrato de arrendamiento de obras y servicios, la Autoridad administrativa local, el patrono ó patronos y los obreros interesados darán conocimiento de ello por escrito, en papel común, al Presidente del Consejo de conciliación.

Art. 7.º En el escrito de los patronos y en el de los obreros se ex-

presarán sucintamente, sin comentarios, las pretensiones respectivas.

El escrito de los patronos será firmado por el patrono ó patronos interesados ó por quien de éstos con la autorización de los demás, eleve su voz.

El escrito de los obreros será firmado por los obreros ú obrero autorizado para llevar la voz de los demás.

Patronos y obreros afirmarán por su honor en la antefirma la certeza de las autorizaciones que ostenten.

Art. 8.º El Presidente del Consejo de conciliación convocará inmediatamente al Consejo pleno ó á la Sección designada para estos casos. El Consejo ó la Sección se reunirán á la brevedad posible, nombrando ésta de su seno Presidente y Secretario, y acordarán si conviene trasladarse al lugar del suceso ó citar á las partes para el domicilio oficial del Consejo.

9.º La citación á los firmantes de los escritos se verificará en el plazo prudencial más breve.

Art. 10. Si comparecen las partes, expondrán de palabra, por el orden que fije el Consejo, los fundamentos de sus pretensiones respectivas.

Art. 11. El Consejo podrá oír el dictamen de cualquiera otra persona extraña á los interesados cuando lo estime necesario.

Art. 12. El Consejo propondrá términos de conciliación, esforzándose antes en recabar de las partes que ni los patronos suspendan el trabajo, ni los obreros lo abandonen mientras se tramita la conciliación.

Art. 13. Si el Consejo no pudiera obtener la avenencia, propondrá á las partes que designen personas plenamente autorizadas para contratar en su nombre.

Art. 14. Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar una sola persona.

Art. 15. El mandato podrá conferirse á todo español mayor de edad, capaz para contratar, hombre ó mujer. Si la mujer, faera casada, aceptará el cargo con autorización verbal de su marido, en el caso de que no estuviera ya autorizada para ejercer el comercio.

Podrá también conferirse al Con-

sejo pleno, á las Secciones y á los miembros del Consejo

Art. 16. Si alguna de las partes no compareciese, se oirá á la que comparezca, y de sus manifestaciones se dará cuenta á la otra, invitándola á que conteste de palabra ante el Consejo ó por escrito.

Art. 17. Si no contestase, como en el caso de no haber comparecido ninguna de las partes, se dará por intentada la conciliación y se desistirá provisionalmente de ella.

Art. 18. Si la huelga ó el desacuerdo continuasen, el Consejo, de oficio, citará nuevamente á los interesados cuando lo crea oportuno, procediendo conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Si no compareciesen las partes, ó sino hubiese avenencia, se hará constar así y no se harán más gestiones, sino á petición de ambas partes, consignada y firmada en un solo escrito.

Art. 19. Si el Consejo lo estimase útil, podrá consignar en acta su oposición sobre el caso y publicarla de oficio.

Art. 20. Las partes podrán obtener copias de las actas y publicarla íntegras, y no en extracto ó parcialmente.

Art. 21. Las partes ó sus mandatarios consignarán por escrito el convenio definitivo y lo depositarán en el Consejo. Las copias autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, tendrán la fuerza probatoria de un documento público.

Art. 22. Los miembros del Consejo de conciliación en el ejercicio de sus funciones son Autoridades públicas.

Las agresiones de obra ó de palabra que se les dirijan en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de ellas, serán castigadas conforme á los capítulos 4.º y 5.º, tit. 3.º, libro 2.º del Código penal.

El Presidente del Consejo ó el de la Sección podrán imponer correcciones disciplinarias en los casos en que pueden hacerlo los Jueces municipales, según los artículos 437 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 4 de Febrero de 1902. — Alfonso González.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular. — Elecciones

En cumplimiento de la Real orden de 22 de Enero próximo pasado, por la que se ordena se proceda á

nueva elección para la designación de un Concejal por el segundo distrito del Ayuntamiento de Ponga; he acordado haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley municipal, convocar á dicha elección para el Domingo 2 de Marzo próximo, debiendo tener lugar la proclamación de Candidatos y designación de Interventores el Domingo 23 del mes actual como inmediato anterior al señalado para la votación; y el escrutinio general el Jueves día 6 del citado mes de Marzo.

A todas las Autoridades y personas que han de intervenir en las citadas operaciones electorales recomiendo el más estricto cumplimiento de la Ley y demás disposiciones que á esta materia se refieren.

Oviedo 12 de Febrero de 1902. — El Gobernador, José Sanmartín. R. al núm. 375.

## Circulares

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. disponer se proceda á la busca, captura y entrega á las autoridades italianas, del súbdito de dicha nación Sutilio Desantis, acusado de estafa y cuya extradición ha sido concedida».

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, á los efectos ordenados.

Oviedo 8 de Febrero de 1902. — El Gobernador, José Sanmartín. R. al núm. 352.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Palencia, el día 6 del actual, Julián Romerevil Alvarez, natural de Madrid, de 45 años de edad, soltero, carpintero, pelo castaño, ojos azules, cara y nariz largas, barba poblada, color moreno, estatura 1,665, viste americana y pantalón negros y boina azul, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Oviedo 10 de Febrero de 1902. — El Gobernador, José Sanmartín. R. al núm. 353.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Minas-3 por 100 sobre el producto bruto

Cuarto trimestre de 1901

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en producto, con las cantidades, precio y clase de miner explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provincial para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera, fecha 28 de Marzo de 1900.

Núm. de la carpeta.	Núm. del expediente	MINAS	Situación	Dueño ó explotador	Vecindad	Mineral	Quintales métricos	Precio en estado de venta		TOTAL		3 por 100 sobre el producto bruto	
								Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1.298	5.174	San Miguel.	S. M. del Rey.	Zacarias Yenes.	S. M. del Rey.	Carbón.	11.650	68	7.922		237	66	
1.297	3.557	Montes claros.	Id.	Id.	Id.	Id.							
		» Extracción del río.	Mieres.	Aniceto Menendez.	Mieres.	Id.	298	57	169	86	5	10	
1.360	146	Serpiente.	Oviedo.	Sociedad Minas del Peñón.	Id.	Id.	39.730	80	31.784		953	52	
831	6.999	Cladía tercera.	Id.	Hijos de G. San Miguel.	Llanera.	Id.							
832	7.359	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.	3.000	78	2.340		70	20	
1.376	143	Ventura.	Id.	Hijos Escalera y Compañía.	Siero.	Id.							
1.277	614	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.278	3.555	Dorotea.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.963	10.117	Demasia id.	S. M. del Rey	Id.	Id.	Id.	43.150	93	39.401	50	1.182	05	
1.319	5.418	Generosa,	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.812	8.794	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.066	1.427	Aniceta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.667	23	Proserpina.	Oviedo.	Bertran y Compañía.	Oviedo.	Id.							
1.068	184	Venganza.	Id.	Id.	Id.	Id.	14.490	80	12.519	33	375	58	
1.146	918	No te escapes.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.447	3.255	Demasia id.	Siero.	Manuel Suárez y Compañía.	Siero.	Id.							
1.149	1.179	Esperanza.	Id.	Id.	Id.	Id.	10.400	97	10.038		302	64	
191	4.191	Cristi.	Id.	Id.	Id.	Id.							
2.341	11.033	Angelita.	Grado.	W. Duff y W Pope Carbajal.	Gijón.	Hierro.	2.800	40	1.120		33	60	
1.536	8.588	Mejorada.	Oviedo.	Benito Menéndez.	Id.	Oxido hierro.	630	3 42	2.154	60	64	64	
418	7.428	Buena.	Cabañaquinta.	José R. Argüelles.	Laviana.	Carbón.	115	74	86	10	2	57	
		» Depósito de carbón.	Mieres.	Mariano Gómes.	Aller.	Id.							
808	5.557	Josefa.	Id.	Carboneras de Pola de Lena.	Gijón.	Id.							
809	5.559	Robertina.	Id.	Id.	Lena.	Id.							
1.780	8.632	Demasia id.	Lena.	Id.	Id.	Id.	35.845	80	28.676		860	28	
2.362	11.094	Aranagusta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.399	8.381	Catalina.	Id.	Carlos Hoppe.	Id.	Id.							
1.666	9.291	Maria Mercedes.	Peñamellera.	Id.	Santander.	Calamina.							
1.202	3.014	Ventura.	Id.	Sociedad Duro Felguera.	Id.	Id.							
1.207	5.342	Demasia id.	Id.	Id.	Felguera.	Carbón.							
1.198	4.534	Etelvina tercera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.200	4.533	Idem segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.201	5.633	Campeta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.195	615	Aumento Etelvina.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.199	6.912	Demasia Etelvina tercera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.194	58	Etelvina.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.196	6.913	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.968	7.865	5.ª Demasia Ventura.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.294	5.789	Alfonsa.	S. M. del Rey	Id.	Id.	Id.							
1.295	6.181	Demasia Alfonsa.	Id.	Id.	Id.	Id.	43.274	93	40.244	82	1.207	34	
511	150	Antonia.	Id.	Id.	Id.	Id.							
509	11	Demasia Nalona.	Id.	Id.	Id.	Id.							
507	14	Nalona.	Id.	Id.	Id.	Id.							
508	2.209	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
506	416	Espaciosa.	Id.	Id.	Id.	Id.							
512	5.076	Borronada.	Id.	Id.	Id.	Id.							
513	6.741	Demasia á id.	Langreo.	Id.	Id.	Id.	72.263	93	67.204	59	2.016	14	
690	6.190	Angelita.	Id.	Id.	Id.	Id.							
689	997	Eugenia.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.668	9.019	Turiellos.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.772	9.020	Demasia Rosario	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.771	8.975	Demasia Espaciosa.	Id.	Id.	Id.	Id.							
521	7.140	Llerón.	Id.	Id.	Id.	Id.							
175	117	Abundante.	Id.	Id.	Id.	Id.							
171	256	Lejana.	Id.	Id.	Id.	Id.							
173	316	Descuidada.	Id.	Id.	Id.	Id.							
174	7.173	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
176	133	Pública.	Id.	Id.	Id.	Id.							
177	3.703	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.							
179	4.789	Cristina.	Id.	Id.	Id.	Id.							
178	3.836	Novata.	Gozón.	Id.	Id.	Id.	27.028	28	7.567	56	227	03	
181	4.973	Marina.	Id.	Id.	Id.	Id.							
182	5.204	La Pilar.	Id.	Id.	Id.	Id.							
180	5.305	La Justa.	Id.	Id.	Id.	Id.							
184	5.389	Dolores.	Id.	Id.	Id.	Id.							
183	5.538	Pepita.	Id.	Id.	Id.	Id.							
172	256	Demasia Lejana.	Id.	Id.	Id.	Id.							
160	3.177	Maria.	Caravia.	José Castaño.	Bilbao.	Id.							
1.285	58	Fernanda.	S. M. del Rey	Benigno Alonso.	S. M. del Rey	Carbón.	8.670	50	93	8.105	243	15	
895	6.902	Rosario segunda.	Id.	Modesto Fernández Pallo.	Mieres.	Id.	2.600	91	2.371	34	71	14	
2.055	10.239	Clara.	Mieres.	Id.	Id.	Id.							
493	292	Esperanza.	Id.	Unión Vasco Asturiana.	Langreo.	Id.							
499	1.099	Berruga.	Langreo.	Id.	Id.	Id.							
486	220	Gañona.	Id.	Id.	Id.	Id.							
491	291	Casilda.	Id.	Id.	Id.	Id.							
490	5.812	Demasia Rodolfo.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.035	2.689	Casimira.	Id.	Id.	Bilbao.	Id.							

(Continuará)



las anteriores, ó sea Tabaza, llamada Cuadro de la Casería, proindivisa con la otra mitad que también pertenece á la doña Joaquina: cabida tres áreas catorce centiárea; linda al Norte bienes de esta pertenencia y de D. Juan de Bango, Oeste camino, Sur la finca anterior y Este bienes del Marqués de Santiago.

8.ª La mitad de un terreno á monte, llamado Cierro de la Peña, sito en el Monte de la Cogulla, proindivisa con la mitad de la misma doña Joaquina: extensión todo treinta y dos áreas; linda al Este bienes de herederos de D. Pablo González Alonso y otros, Sur los citados herederos y de doña Ramona Álvarez Fernández, Oeste y Norte bienes de herederos de D. José González Posada y de D. Cayetano Suárez.

9.ª La mitad de una bodega, de piso bajo, sin número, proindivisa con la otra mitad de la doña Joaquina, sita en Tabaza: mide cinco metros de frente por cuatro ochenta y cinco de fondo; linda por su derecha y trasera bienes del recurrente, izquierda de D. Antonio García Prada y frente antojana.

10. Una casa baja, con el número doscientos, sita en el mismo lugar que la anterior: tiene de frente tres metros y setenta centímetros, por cinco noventa de fondo; linda por su derecha bienes del recurrente y de D. Antonio García Prada, izquierda y trasera, del citado Prada, y frente antojana. Sobre esta casa gravita la pensión de dos y medio galipos de trigo, que cada un año se paga á doña Guadalupe León González.

Que las mencionadas fincas las había adquirido por herencia de su madre doña María Muñiz y Cuervo, vecina que fué de su parroquia, fallecida hace más de treinta años, desde cuya fecha venía en la quietud, pacífica y no interrumpida posesión.

Que practicadas las correspondientes diligencias se acordó por auto de veinticuatro de Agosto último, se inscribiesen á su nombre y en la forma descrita; pero el Sr. Registrador de la propiedad del partido, suspendió aquella por aparecer inscritas ya á nombre del D. José del Busto y García, persona distinta del poseedor.

Por el D. Juan del Busto y Muñiz se acudió nuevamente al Juzgado con el expediente certificado y escrito, exponiendo que D. José del Busto y García había sido su hermano político, el que había fallecido, heredándose luego su citada madre doña María Muñiz Cuervo, de quien las había adquirido el recurrente, pidiendo, por consiguiente, se rectificase el auto de aprobación, y en providencia de esta fecha se acordó llamar á medio de edictos á D. José del Busto y García, á la doña María Muñiz y Cuervo, ó herederos de ambos, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente en el mencionado expediente, apercibiéndoles que de no comparecer se confirmará el auto de aprobación, fecha veinticuatro de Agosto último, por el que se acordó inscribir las mencionadas fincas á nombre del D. Juan Bango y Muñiz.

Dado en Candás á veintidos de Enero de mil novecientos dos.—Claudio Morán.—Por su mandado, José V. y Muñiz.

R. al núm. 55

#### Juzgado de Pola de Siero

D. José Novoa y Alvarez. Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, se sigue pleito de mayor cuantía propuesto por el Procurador don Eduardo Sánchez Vizcaino, en nombre y con poder de la Sociedad comercial Viuda é hijos de Tomás Zarracina, domiciliada en Gijón, hoy en trámites de ejecución de sentencia contra D. Robustiano Martínez Noval, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, sobre pago de siete mil pesetas, procedentes de géneros comprados á dicha sociedad por el D. Robustiano, los intereses vencidos y que vengán á razón de un cinco por ciento desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago, al que fué condenado el ejecutado, así como á satisfacer las costas, que se calculan en mil quinientas pesetas, habiéndose embargado á este las fincas siguientes:

1.ª Una casa de piso bajo, principal y boardilla, con habitaciones á derecha é izquierda, sita en esta villa, señalada con el número uno de la calle del Hospital, y dos de la de Enrique segundo, de veinticinco metros de fachada á la calle del Hospital, y toda ella de doscientos metros cuadrados, que tiene su entrada principal por la calle de Enrique segundo; linda por la derecha entrando por dicha calle con la del Hospital, izquierda otra del don Robustiano, y espalda otra de don Rafael Castañón. Esta finca se halla hipotecada á favor de D. José María de Navia Osorio y Campomanes, vecino de Oviedo, por la suma de catorce mil seiscientos pesetas, si bien á cuenta de dicha cantidad ya percibió el acreedor dos mil cuatrocientas treinta y tres pesetas y treinta y tres céntimos, y á favor de D. Inocencio Sela y Sampil, vecino de dicha capital, por diez y seis mil quinientas pesetas de capital, de dos mil novecientas sesenta para costas y gastos. Fué tasada esta finca en veinticinco mil pesetas.

2.ª Casa de piso bajo, compuesta de dos cuadras y señalada con el número seis de la calle de Enrique segundo, de esta villa, de seiscientos metros cuadrados superficiales; que linda por la derecha entrando con solar ó patio del D. Robustiano, izquierda y espalda otras casas del Martínez. Se tasó en ocho mil pesetas.

3.ª Casa destinada á cuadra con su tendejón por la parte de atrás, ó sea la señalada con el número siete de dicha calle de Enrique segundo, de ciento cincuenta metros cuadrados superficiales; que linda por la derecha entrando con edificios destinados á bodegas de sidra, del don Robustiano, izquierda casa de Francisco Gutiérrez, y espalda otra de Lesmes Nosti; se tasó en cuatro mil pesetas.

4.ª Edificios destinados á bodegas, sin número, sitos en la expresada calle de Enrique segundo, de ciento dos metros cuadrados superficiales; que lindan por la derecha entrando casa de ejecutado, izquierda cuadra del mismo, y espalda patio de este y tendejón. Se tasó en cuatro mil pesetas.

5.ª Casa de piso bajo, número nueve de la tan repetida calle, de cincuenta y dos metros cuadrados; que linda por la derecha entrando casa del ejecutado, izquierda edificio del mismo, y espalda patio de este último. Se tasó en tres mil pesetas.

Las tres últimas fincas se hallan hipotecadas á favor de D. Francisco

Gutiérrez Fonseca, vecino de esta villa, en garantía de un préstamo de cuatro mil pesetas hecho al ejecutado, é intereses del seis por ciento de dicha suma, á contar desde cinco de Mayo de mil novecientos.

6.ª Solar ó patio señalado con el número cuatro de la calle de Enrique segundo, dentro del que existen dos locales destinados á depósitos de sidra, y otro con lagares para la fabricación de la misma, sito en el interior del mismo, de seiscientos metros cuadrados todo; lindando por la derecha entrando con la casa principal de D. Robustiano, izquierda edificio del mismo, y espalda más de D. Rafael Castañón, D. Gregorio Vigil Escalera y don Obdulio Fernández. Responde esta finca de doce mil pesetas de capital y de cuatrocientas ochenta para costas y gastos y de dos mil novecientas de intereses, á D. Inocencio Sela y Sampil, vecino de Oviedo, en garantía de un préstamo hipotecario hecho por aquél al D. Robustiano Martínez. Se tasó en ocho mil pesetas.

En providencia de esta fecha acordé sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes relacionados, señalándose para el remate de los mismos el día seis de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, consignándose previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y

2.º Que según consta de los autos, existen títulos de propiedad á favor del ejecutado D. Robustiano Martínez, quien tiene inscritas á su favor las fincas que quedan descritas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Pola de Siero á cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—José Novoa.—El Actuario, Licenciado, Gregorio Bros.

R. al núm. 56.

#### Juzgado de Oviedo

##### Cédula

En el expediente previo instruido á instancia de D. Policarpo Herrero, de esta vecindad en solicitud de que se inscriba á favor de don Luciano González Valdés, vecino que fué de esta ciudad, en el registro de la propiedad, una participación de dos mil cincuenta pesetas diez y ocho céntimos de las tres mil quinientas pesetas, valor atribuido á una casa bodega sita en la calle de Covadonga, de esta ciudad, señalada con el número diez y nueve compuesta de piso bajo, y desvan, se ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez accidental señor Martínez.—Oviedo y Enero treinta de mil novecientos dos.

Por presentado el anterior escrito con la certificación y diligencias que se acompañan: comuníquese el expediente á los herederos de doña Vicenta Sánchez del Río y Pérez de Estrada, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro de quinto día expongan lo que á su derecho vieren convenirles, bajo apercibimiento que de no verificarlo se proveerá lo procedente, haciéndoles saber este proveído por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines

que se interesan. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de esta ciudad en funciones por enfermedad del propietario de que doy fe.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cayetano Meana».

Y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos de la expresada doña Vicenta Sánchez del Río, expido la presente cédula de notificación en forma que firmo en Oviedo y Febrero cuatro de mil novecientos dos.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 62.

#### Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente se cita y llama á Faustino Barrero é Inclán, vecino de Villavalér, y ausente de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente, para prestar declaración, como denunciado en sumario que se instruye por hartos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Pravia á quince de Enero de mil novecientos dos.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

R. al núm. 61.

#### ANUNCIO NO OFICIALES

##### Sindicato Asturiano del puerto del Musel

##### Convocatoria

Por acuerdo del Comité Directivo de esta Sociedad se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 28 del corriente mes á las cuatro de la tarde en el domicilio social, calle de Pedro Duro, número 1, entresuelo derecha, para nombrar dos vocales en sustitución de otros que han fallecido, ratificar el nombramiento de un vocal nombrado interinamente por el Comité Directivo, examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que les serán presentadas por el referido Comité y tratar de asuntos generales. Según el art. 11 de los Estatutos tendrán derecho de asistencia á la Junta los Accionistas propietarios de diez acciones lo menos que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Madrid: Casa de Banca de los señores Urquijo y Compañía.

Bilbao: Banco del Comercio.

Oviedo: Casa de Banca de los señores Masaveu y Compañía.

Gijón: Crédito Industrial Gijonés y en el domicilio social.

Los Accionistas que tengan el derecho de votar en la Junta general podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho. En cuanto á la forma de los poderes bastará una simple carta dirigida al señor Presidente por el Accionista que haya depositado sus acciones. Esta carta deberá ser reconocida por la mesa constituida por los asistentes á la Junta general.

Gijón 10 de Febrero de 1902.—El Secretario, Emilio de Olavarría.—V.º B.º el Presidente, Luis Adaro